

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000103 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI SOLEDAD, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 003372 de 2015 el Señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO en condición de Apoderado de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT N° 830.095.213-0 radicó ante esta corporación solicitud para el otorgamiento de permiso de Vertimientos Líquidos, para la operación de la Estación de Servicio Gasxi Soledad.

Que reunida la información pertinente, mediante Auto No. 00000349 de julio 02 del 2015 “por medio del cual se inicia el trámite del permiso de Vertimientos Líquidos solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT N° 830.095.213-0. Para la operación de la EDS GASXI SOLEDAD, Soledad – Atlántico”, se dio impulso al trámite pertinente.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar la evaluación de las actividades que pretende realizar la EDS GASXI SOLEDAD de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., practicaron visita de inspección técnica el día 31 de Agosto de 2015, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0001501 del 03 de Diciembre de 2015 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La ORGANIZACIÓN TERPEL EDS GASXI SOLEDAD, ubicada en la Calle 32 No. 30-45 (Soledad) Atlántico., se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido y Gas Natural vehicular.

EVALUACION POMCA

La estación de servicio se encuentra ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, de acuerdo al análisis realizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el suelo donde se encuentra la EDS está definido como suelo urbano, unidad recreativa, y deportiva, sin embargo se debe presentar el certificado del uso del suelo otorgado por el municipio para establecer las actividades que se pueden desarrollar en el predio.

La estación de servicio según el portafolio de áreas protegidas por el SIRAP y sitios RAMSAR, se evidencio que el predio no se encuentra en un área priorizada con potencial para ser declarada área protegida.

La Pendiente el área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 -2% y 2-7%. El área de estudio no se encuentra afectado por una corriente de agua.

La estación de servicio se encuentra sobre un centro de Poblado y por fenómenos de sismos la susceptibilidad del terreno es moderadamente baja, sin embargo cualquier actividad a desarrollarse en el área previa deberá considerar obras y acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesto el predio.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO NO. 003372 DE ABRIL 21 DEL 2015.

Las aguas que genera la EDS son producto del lavado de islas estas discurren a través del canal perimetral hacia la trampa de grasas, la fuente receptora del vertimiento es el colector de alcantarillado ubicado sobre la calle 32 del municipio de Soledad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000103 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI SOLEDAD, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

La frecuencia de descarga de agua residual industrial es diaria debido a que lavado de islas se realiza todos los días durante todo un año así que el flujo de descarga es intermitente.

RÉGIMEN DE VERTIDO

CAUDAL	Vertido actual descarga 0.075 LPS.
FRECUENCIA DE DESCARGA	30 días por mes.
TIEMPO DE DESCARGA	0.6 horas día.
TIPO DE FLUJO	Intermedio.

La Estación de Servicio Gasxi Soledad, presento informe de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales industriales, las pruebas se realizaron por el laboratorio LABORMAR este se encuentra acreditado por el IDEAM desde el año 2012 hasta Octubre del 2015, los parámetros analizados son los siguientes:

Resultados caracterizaciones físico químicas de las aguas residuales industriales.

Parámetros en campo

Punto de muestra	Salida trampa de grasas	Parámetro establecido por la norma	Cumplimiento
PH	7.83	5.0 a 9.0	Cumple
Temperatura °C	28.5	- 40	Cumple
Solidos sedimentados	Menor -0.1	Menor que 10 mg/L	Cumple

Parámetros analizados en laboratorio

Punto de muestra	Entrada	Salida	Remoción del sistema	Valor referencia	Cumplimiento
DBO Kg/día	1.229	0.466	62.07	Mayor que 80 % en carga	No cumple
Grasas y aceites mg/L		22.75	N.A	Menor que 100 mg/L	Cumple
Solidos suspendidos totales	0.337	0.209	38.03	Mayor que 80 % en carga	No cumple

De acuerdo los resultados obtenidos la EDS incumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1594 del 1984, en los siguientes puntos de muestras solidos suspendidos totales y DBO₅. La estación de servicio debe hacer mantenimiento y adecuaciones para lograr alcanzar el nivel correspondiente de solidos suspendidos y DBO₅ puesto que no cumplen con los parámetros establecidos en la norma.

El informe no contiene las hojas de campo de los análisis de laboratorio.

USO DE SUELO

LA EDS presento certificado del suelo otorgado por el municipio de Soledad, la zona donde se encuentra el predio se clasifica en dos tipos: uso comercial grupo 2 y uso vivienda multifamiliar grupo 1. El municipio de Soledad mediante certificado establece como compatible el área donde se encuentra la Estación de Servicio Gasxi Soledad de acuerdo a lo correspondiente al estatuto urbano del Plan de Ordenamiento Territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000103 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI SOLEDAD, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES TÉCNICAS:

La Estación de Servicio Gasxi Soledad cuenta con un sistema de desagüe para el tratamiento de las aguas industriales generadas por su actividad, conformado por una trampa de grasas la cual tiene como fin, contener las grasas recogidas en los canales perimetrales que rodean tanto a la zona de tanques como a la zona de islas de distribución, las cuales recogen las aguas de escorrentía de estos sectores que tienen una alta vulnerabilidad a estar contaminadas con grasas, donde por separación física se separa el producto del agua, después pasa a la caja toma de muestras y finalmente conecta con la red de alcantarillado para su disposición final.

Las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la EDS Gasxi Soledad serán vertidas de forma intermitente, a la red de conducción de agua residual hasta el sistema de tratamiento correspondiente para luego ser descargadas sobre el alcantarillado de municipio. De acuerdo a la información obtenida sobre el proyecto, el vertido comprenderá un periodo de 24 Horas; Conforme a los resultados de la caracterización se observa condiciones muy características de aguas residuales industriales, donde las mayores concentraciones se encuentran representadas en la Demanda Química de Oxígeno – DQO y Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5.

La estación de servicio se abastece de agua proveniente del acueducto del municipio, las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería son descargadas en el alcantarillado del municipio de Soledad.

La ESTACION DE SERVICIO TERPEL GASXI SOLEDAD, se encuentra ubicada en la Calle 32 N° 30-15 (Soledad) Atlántico, esta estación de servicio dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustible líquido (corriente, extra y biodiesel), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos, de igual forma la empresa presta servicios de distribución de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, la EDS no cuenta con cambio de aceites y lavado vehicular.

La Estación cuenta con una isla de distribución de combustibles líquidos (corriente extra y biodiesel) y dos islas de Gas Natural Vehicular, Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8). Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante ubicado al costado de la construcción, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

En la ESTACION DE SERVICIO TERPEL GASXI SOLEDAD de ORGANIZACIÓN TERPEL se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, se presentó (el plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual establece que la EDS genera más de 10 kilogramos mes de residuos peligroso.

La EDS cuenta con dos islas para la venta de gas natural vehicular la planta se observó señalizada previamente en las vías de acceso , tablero de control eléctrico, áreas de compresores unidades de almacenamiento y surtidores, además la planta cuenta con dispositivos para la prevención y control de fugas.

La EDS cuenta con una zona o sitio para el almacenamiento de residuos peligrosos, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos. La zona cuenta con avisos de seguridad, posee dique para contención de derrames, según lo estipulado en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI SOLEDAD, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

la guía ambiental de estaciones de servicio.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta el Concepto técnico No. 001501 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015, emitido por esta Corporación, el cual considera técnicamente viable otorgar el permiso solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para la operación de la EDS GASXI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000103 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI SOLEDAD, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

SOLEDAD, esta entidad procederá a otorgar el mencionado permiso de conformidad con los términos señalados en la parte dispositiva del presente proveído.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos, resulta de la sumatoria de los valores contemplados en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Impacto Moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor total por seguimiento:
Permisos Ambientales (Vertimiento líquidos)	\$ 10.334.307,66

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Vertimientos Líquidos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT: 830.095.213-0., Representada Legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, para el funcionamiento de la EDS TERPEL GASXI SOLEDAD y la

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000103 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI SOLEDAD, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

disposición final de sus aguas residuales industriales, por un término de cinco (5) años, el cual quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

- La ESTACION DE SERVICIO TERPEL GASXI SOLEDAD de ORGANIZACIÓN TERPEL. Debe realizar la caracterización de las aguas residuales industriales anualmente a la entrada y salida de la trampa de grasas de los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentales, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo. El análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, a fin de determinar la calidad de las aguas que son enviadas al sistema de alcantarillado, las cuales debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 DE 2015.
- Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio.
- La ESTACION DE SERVICIO GASXI SOLEDAD, debe realizar periódicamente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, para lograr alcanzar el nivel correspondiente puesto que no cumplen con los parámetros establecidos en la norma, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada para los lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregar el registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la disposición final que se le vaya a dar a los lodos generados y grasas del sistema.

PARAGRAFO PRIMERO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., deberá avisar con anterioridad a la Corporación cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., deberá mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

PARAGRAFO TERCERO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 001501 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015., hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT: 830.095.213-0., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DIEZ MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 10.334.307,66) por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **E-000103** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS TERPEL GASXI SOLEDAD, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT: 802.000.666-4, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la C.R.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **03 MAR. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 2027-106
Elaboro: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).
Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez Profesional Especializada.